

*Decisión No. 154*  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
en nombre de la  
Sra. *CLARA WILLIS*,  
Reclamante,  
v.  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 1243.

Opinión dada en 17 de mayo de 1929.

ABOGADOS:

Por México: *Oscar Rabasa*, Sub-Agente.

Por Estados Unidos: *Walter A. Bethel*.

*El Comisionado Presidente, Dr. Sindballe, por la Comisión:*

Que el día 17 de julio de 1911 entre las 10 y las 11 a.m. al mismo tiempo que Milton K. Willis y Jack Ricks, dos empleados de la California Mexico Land and Cattle Company volvían de un viaje al campamento en donde paraban, ubicado cerca de Mexicali, Baja California, México, llegaron también a dicho campamento, a caballo, dos personas, un tal Epifanio Gallegos y un tal Regino Avilés. Se les pidió que se apearan y así lo hicieron. Preguntaron por ciertos caballos. Willis interrogó a Gallegos acerca de ciertas palabras deturpantes que se decía había usado hablando de los empleados de la compañía, y después de un altercado de palabra entre Willis y Gallegos éstos cambiaron algunos tiros cuyo resultado fué que Willis fué muerto por Gallegos, que Gallegos fué herido en la mano derecha y que Avilés, que estaba desarmado, fué herido por Willis a través del pecho.

La Suprefectura de Mexicali que fué informada de la muerte de Willis el día 19 de julio de 1911, tomó el testimonio de Ricks el 23 de julio y el testimonio de Gallegos y de Avilés el 2 de agosto. La constancia de los procedimientos fué sometida al Juzgado de Primera Instancia de Mexicali el 14 de agosto. En cumplimiento de una orden del Juzgado, Gallegos fué arrestado y enjuiciado. El día 21 de abril de 1912 Gallegos fué absuelto porque el Juzgado aceptó la hipótesis de que había obrado en defensa propia. De acuerdo con la ley mexi-

cana los procedimientos del Juzgado fueron revisados por el Tribunal Superior quien parece que no hizo observaciones con relación a la decisión.

Los Estados Unidos sostienen que los procedimientos criminales instituidos por funcionarios mexicanos en la investigación de la muerte de Willis y la instrucción del proceso de Gallegos dieron por resultado una denegación de justicia según principios establecidos de derecho internacional.

Ante la Subprefectura tanto Gallegos como Avilés declararon que Willis había disparado con su revólver dos tiros contra Gallegos antes de que Gallegos disparara a su vez, y que Willis disparó un tercer tiro contra Gallegos al mismo tiempo que Gallegos disparaba contra Willis. Ricks declaró, de acuerdo con las constancias de la Subprefectura, que entró a la tienda de campaña antes de que empezaran los disparos, que desde el interior de aquella oyó dos tiros disparados casi simultáneamente, que entonces tomó un rifle de debajo de la cama de Willis y que cuando salió vio a Willis, que estaba de rodillas, disparar sobre Avilés hiriéndolo en el pecho y cayendo después de bruces. Agregó, según las mismas constancias, que a causa de la confusión del momento no podía decir cuántos tiros fueron cambiados entre Gallegos y Willis, que eran los únicos que habían usado sus armas.

Poco se sabe de los procedimientos llevados a cabo en este Juzgado porque los autos de ellos fueron destruidos en un incendio.

En la decisión del Juzgado se encuentra el siguiente pasaje:

“Resultando III. En la presencia judicial Epifanio Gallegos, John B. Ricks y Regino Avilés, reiteraron sus declaraciones; deponiendo en el fondo, lo mismo que cuando rindieron sus declaraciones ante el C. Secretario de la Subprefectura, estando contestes todos ellos en lo principal, sin haber más importante diferencia que la relativa al número de los disparos hechos. Pues el testigo Ricks, en careo con el procesado, dijo no poder afirmar con exactitud el número de aquellos, por el natural estado de excitación en que se encontraban”.

El día 8 de febrero de 1913 Ricks hizo una declaración ante el Cónsul Americano en Mexicali. En esa ocasión declaró que cuando salió de la tienda con el rifle de Willis, encontró que el rifle estaba vacío aun cuando había sido cargado en la mañana, y que Gallegos, al dejar el campamento a caballo había sacado de su bolsa algunos cartuchos, diciendo: “aquí están sus cartuchos y esa es la razón por la que no pudo usted disparar.” Dijo que había atestiguado lo mismo ante el Juzgado, pero que esta parte de su testimonio no se había asentado. Además, declaró que había examinado el revólver de Willis después de los disparos y que había encontrado que sólo dos habían sido disparados por Willis de tal manera que Willis había disparado sólo un tiro contra Gallegos.

De acuerdo con el testimonio de Gallegos y de Avilés ante la Subprefectura, los cartuchos fueron retirados del rifle de Willis, durante una lucha habida por la posesión del rifle y que tuvo lugar cuando Ricks salió de la tienda de campaña. Que tal lucha tuvo lugar lo atestigua también Ricks.

No es posible que la Comisión llegue a una conclusión decidida con respecto a la cuestión de quién disparó primero, si Gallegos o Willis. En vista de la corta distancia habida entre las dos personas parece improbable que la explicación de Gallegos y de Avilés, al efecto de que Willis comenzó los disparos disparando dos contra Gallegos sin haberle pegado, pueda ser correcta, pero no puede inferirse con ningún grado de certidumbre de esta o de cualquiera otra de las pruebas sometidas, que Gallegos fué el atacante.

Con relación al procedimiento aparece que el Subprefecto era hermano de Gallegos y en vista de ello puede considerarse que la investigación preliminar fué impropriamente llevada a cabo. Si esto fué remediado o no durante el proceso ante el Juzgado no puede establecerse con certeza. Los autos del Juzgado no están a la vista. La Agencia Mexicana ha explicado que el expediente judicial fué destruído al incendiarse el edificio en que este se guardaba. Parece, sin embargo, según el pasaje de la sentencia del Juzgado que se ha citado arriba, que el testimonio de los testigos fué tomado por el Juez, de manera que, a la luz de las pruebas disponibles, la Comisión no estaría justificada en asumir que los procedimientos del Juzgado fueron impropios. El abogado de los Estados Unidos alegó que en vista, particularmente, de la naturaleza de las pruebas rendidas ante la Subprefectura, se debieron haber tomado otros testimonios ante el Juzgado. Pero en vista de la deficiencia de las constancias ante la Comisión, es imposible determinar con precisión la naturaleza de los procedimientos que se llevaron a cabo ante el Juzgado. Aun asumiendo que los procedimientos del Juzgado hubieran sido llevados con propiedad, existe la posibilidad de que las investigaciones preliminares efectuadas irregularmente hayan podido afectar el resultado final del procedimiento, pero, en opinión de la Comisión, esta mera posibilidad no presta suficiente base para darle una indemnización pecuniaria.

#### DECISION

La Reclamación de los Estados Unidos de América en favor de la señora Clara Willis, es desechada.

Dada en *Washington, D. C.*, el día 17 de mayo de 1929.

(Comisionado Presidente.)

(Comisionado.)

(Secretario.)

(Secretario.)